JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que feneció el término de traslado a la demandante MARTÍNEZ GÓMEZ del escrito defensivo exhibido por la Personera Judicial del encartado MARTÍNEZ GARCÍA; habiéndose pronunciado oportunamente el Gestor Judicial del extremo activo (ver folio 57 del cuaderno principal)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 12 de 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 2027.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00227-00
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" -VIRTUAL-)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I N T R O I T O

El objeto de esta providencia se funda en señalar el día y la hora en que tendrá su realización la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"**, que se verificará de manera **"VIRTUAL"**, erigida en el artículo 372 del Código Adjetivo Procesal, por expresa remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra, al interior de este juicio **"EJECUTIVO"**, de Mínima Cuantía, promovido por intermedio de Acudiente Judicial por la señora **CONSTANZA MARTÍNEZ GÓMEZ** en contra de la persona y bienes de **SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA.**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Perecido el término de traslado a la ejecutante CONSTANZA MARTÍNEZ GÓMEZ del escrito exceptivo que en término legal formulara la Mandataria Judicial del obligado SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA, con la respectiva manifestación del Podatario del extremo activo a dicha prerrogativa; se considera entonces legal y apto continuar con el progreso, en su etapa pertinente, esta litis; para el caso puntual, especificando el día y la hora en que tendrá su celebración la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO -VIRTUAL-"**, que regula el artículo 372 del Código General del Proceso, por remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 ibídem; dejándose palpable que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan enervar lo hasta ahora formalizado (artículo 132 del Régimen Adjetivo Procesal).

Ahora bien, resulta de sumo portento instituir que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su práctica de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **INSTARÁ** a las partes enlazadas en el juicio, en aras que plasmén las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**, siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público en mientes, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co., su correo electrónico, con el fin de derivar a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

En ese orden de ideas, nos referiremos en este punto a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que la Letra de Cambio y la copia de la cédula de ciudadanía de la demandante, aproximadas por la ejecutante con el escrito introductorio (fls. 2/3 del cuaderno 1), serán tenidas en cuenta y valoradas legalmente en su debido estadio procesal.

Por su lado, como lo invoca la Personera Judicial del encartado, se tendrán y serán estimadas legalmente en su debido momento, toda la instrumentación aportada con el libelo defensivo (fls. 35 al 53 del cuaderno 1). Igualmente, conforme a las citas que les aparece (fl. 33 del cuaderno 1), y en el discurrir de la Audiencia que hoy señalamos, se le recepcionará declaración juramentada a los señores ALBERTO BEDOYA RAMÍREZ, ADRIANA GÓMEZ VILLEGAS, CARLOS RESTREPO DÍAZ y EMANUEL FLÓREZ VALENCIA, éstos dos últimos, ratificarán las deposiciones vertidas ante la Notaría Primera del Círculo de Cartago (Valle); para tal fin, cíteseles por intermedio de la Apoderada del obligado, con el objeto que comparezcan virtualmente al premencionado acto; advirtiendo que la prueba se limitará, de ser necesario, al testimonio de dos (2) personas, las cuales serán escogidas por activa; ello en cumplimiento a lo reglado en el artículo 212 del Compendio General del Proceso, como se dijo, si hay lugar a ello.

De la misma manera, conforme lo impetra el demandado a través de su Acudiente Judicial, y lo advertido en el artículo 372-1 del Código General del Proceso, habrá de recibírsele "Interrogatorio de Parte" a la ejecutante CONSTANZA MARTÍNEZ

GÓMEZ; debiéndosele entonces advertir de las sanciones a que se hace meritoria, en caso de no acudir, sin justa causa, a la pluricitada "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" de la cual hace noticia la norma en comento.

Finalmente, y como prueba de oficio, al tenor de lo preceptuado en el numeral 1, del artículo 372 del Código General del Proceso, recepciónesele "Interrogatorio de Parte" al obligado SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA, conminándolo de una vez de las sanciones a que se hace merecedor en caso de no asistir, sin causa justa, a la Audiencia que hoy tratamos.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso **"EJECUTIVO"**, de Mínima Cuantía, avivado por la señora **CONSTANZA MARTÍNEZ GÓMEZ** en contra de la persona y bienes de **SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCIA**, por el momento, no se avizoran vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora sistematizado.

SEGUNDO: ARROGARSE como **PRUEBA** lo siguiente:

DE LA DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba la Letra de Cambió y la copia de su cédula de ciudadanía aportadas con el introductorio (fls. 2-3 del cuaderno 1); mismas que se les suministrará el valor legal que les pertenece en la fase procesal oportuna.

DEL EJECUTADO

Documental:

TÉNGASE como prueba toda la instrumentación aproximada con el libelo exceptivo (fls. 35 al 53 del cuaderno principal); lá cual será valorada legalmente en el debido estadio procesal.

Interrogatorio de Parte:

Al tenor de lo previsto en el artículo 372-1.7 del Estatuto Adjetivo Procesal, dentro de la pluricitada Audiencia, **PRACTÍQUESE** el respectivo **"Interrogatorio de Parte"** a la demandante **CONSTANZA MARTÍNEZ GÓMEZ.**

Testimonial:

Bajo la gravedad del juramento, y conforme a la cita que les figura (fl. 33 del cuaderno principal), recíbasele declaración juramentada a los señores **ALBERTO BEDOYA RAMÍREZ, ADRIANA GÓMEZ VILLEGAS, CARLOS RESTREPO DÍAZ** y **EMANUEL FLÓREZ VALENCIA:** versión que se les recepcionará en el transcurso de la Audiencia que oreamos, la cual se consumará de manera virtual, como quedó anotado en la motivación de este Auto y con la limitante descrita, como se advirtió, si hay lugar a ello.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

En observancia a lo normado en el canon 372-1.7 del Código General del Proceso, durante la práctica de la Audiencia pluricitada, **LLÉVESE** a efecto el **"Interrogatorio de Parte"** al encartado **SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA.**

TERCERO: SEÑALAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL JUEVES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para efectivizar la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"**, de manera **"VIRTUAL"**, reglamentada en el artículo 372 del Estatuto General Procesal (remisión que se hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra)

CUARTO: PERSUADIR a las partes ligadas en este proceso, en aras que realicen las gestiones adecuadas, enfocadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma **"LIFE SIZE"**, con el propósito de llevar a feliz término la Audiencia puntualizada.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran este litigio, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento -Virtual-" que fijamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co., su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al referido acto público.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, a la reticente Audiencia (artículo 372-4° del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 206.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 2027 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 13 DE DICIEMBRE DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A Despacho de la señora Juez, informándole que la Acudiente Judicial del demandado **MARTÍNEZ GARCÍA**, a través del escrito que precede, peticiona que se le señala **Caución;** ello con el fin de acceder al **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes en la presente ejecución.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 12 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 2075
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACION NRO. 2022-00227-00
(FIJA CAUCIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el instrumento signado por la Mandataria Judicial del demandado **SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA**, visible entre los folios 41 y 43 de este legajo, rotulado como **"SOLICITUD PRESTAR CAUCIÓN Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES"**, en el cual se implora al Juzgado el levantamiento de la cautela que recayó sobre los inmuebles referenciados con las Matrículas Nros. 375-68004 y 375-89631; además del vehículo distinguido con la Placa GTT-620, previa garantía por parte del petente del depósito que sustente el pago de la obligación y de las costas de éste; estimará esta Operadora Judicial conveniente atender prósperamente lo invocado, habida cuenta que lo propio se encuentra tipificado en el numeral 3°, del artículo 597 de la Obra General Adjetiva; por tanto, según lo dispuesto en los cánones 602 y 603 ibídem, se dispone la suma por valor de **$65'839.867,oo**, como la respectiva **"CAUCION"** que deberá

acreditar el demandado SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA, en aras de acceder al levantamiento de la cautela que recayó sobre Los bienes líneas atrás descritos; debiendo **CONSIGNAR** tal valor a órdenes de este Estrado en la cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "Banco Agrario de Colombia S.A.", Código Único del Proceso No. 76147400300320220022700**; siendo menester indicar, que una vez materializado lo propio, para lo cual se le concede **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación de este providencia por estado, so pena de declararse precluído el término, este expediente ingresará a despacho para la resolución que en derecho corresponda, respecto del levantamiento de las cautelas deprecadas.

De otro lado, y como igualmente lo exhorta la Podatario Judicial del encartado en el escrito que se revisa, de conformidad con lo preceptuado en artículo 599, inciso 5 del Estatuto General Procesal, y para los fines que allí se determinan, se dispone que la demandante **CONSTANZA MARTÍNEZ GÓMEZ** facilite **"CAUCIÓN"** por la suma de **$4'264.923,oo**, en los mismos términos y plazo que se le indicaron al obligado para acreditar la garantía exigida con el fin de proceder al levantamiento de las medidas cautelares con vigencia actual para este juicio, si hay lugar a ello.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR a cargo del demandado **SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA** la suma por valor de **$65'839.867,oo**, en el plazo indicado, como la respectiva **"CAUCION"** que deberá **CONSIGNAR** a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "Banco Agrario de Colombia S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320220022700**; según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: FIJAR a cargo de la demandante **CONSTANZA MARTÍNEZ GÓMEZ** la suma por valor de **$4'264.923,oo**, en el término descrito, como la respectiva **"CAUCION"** que deberá **CONSIGNAR** a órdenes de este Despacho en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "Banco Agrario de Colombia S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320220022700**; conforme se adujo en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO: Surtido lo anterior, ingrese este expediente a despacho para la resolución que en derecho corresponda, respecto del levantamiento de las cautelas vigentes por razón de este juicio o la declaratoria de estimar precluído

su término en ambos casos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 206.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 2075 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 13 DE DICIEMBRE DE 2022

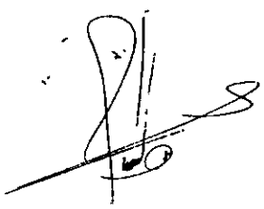

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

En la fecha coloco en conocimiento de la señora Juez el contenido del escrito inmediatamente anterior, para los fines que estime convenientes.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 12 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACION NÚMERO 1215.-
"SUCESIÓN INTESTADA - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00051-00.-
(REQUIERE ARANCEL JUDICIAL DESARCHIVO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia al memorial aproximado por la Gestora Judicial de los interesados **HÉCTOR MAURICIO, ADRIANA MARÍA, JULIÁN ANDRÉS SERNA CASTRO** y **MIRIAM ASTRID CASTRO SERNA**, en esta **"SUCESIÓN INTESTADA"** del Causante **HÉCTOR JAIR SERNA OSPINA**, que bajo la **Radicación Nro. 2021-00051-00**, se adelantó en este Estrado; estima esta Propiciadora Judicial que, previo adentrarse en el trámite y resolución del escrito que se revisa, debe glosar en éste el **"ARANCEL JUDICIAL"** necesario para el **DESARCHIVO** del expediente, como quiera que el mismo se encuentra **ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE**, reposando en la **CAJA #491**, por haberse agotado su trámite. Así las cosas, **EXHÓRTASE** a la Togado petente, con el objeto que acredite en este compaginario el Arancel Judicial necesario para lo pertinente, teniendo de presente lo reglado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo Nro. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, que, para el caso concreto, corresponde a la suma de $6.900,oo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

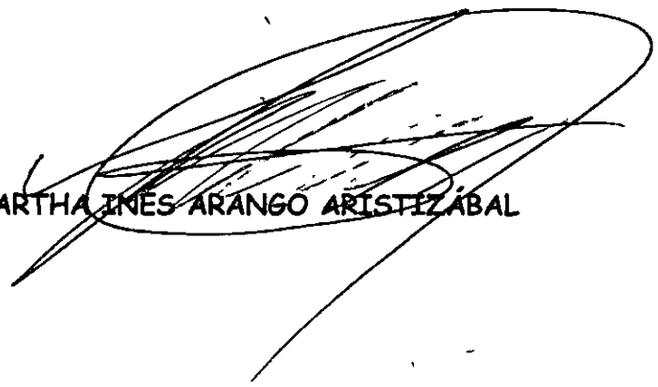

MARTHA INES ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 206.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1215 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 13 DE DICIEMBRÉ DE 2022

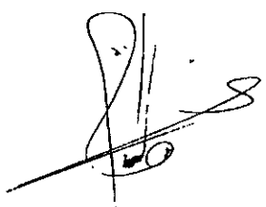

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, diciembre 12 de 2022.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1229.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2020-00076-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 206

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1229 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DICIEMBRE 13 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que el Apoderado del extremo activo, ha solicitado la **Terminación de la Demanda**, por haberse operado el **Pago Total de la Obligación.**

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 12 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 2001.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00187-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A través del escrito que glosa en el folio 49 de este cuaderno, el Gestor Judicial de la **"COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A."**, en calidad de demandante dentro de esta acción **"EJECUTIVA"** avivada en contra de la persona y bienes de **ORLANDO OCHOA LÓPEZ**, peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADA** la misma, por haberse configurado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** aquí perseguida.

En virtud de lo normado en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación de la demanda incoada por el extremo activo; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la misma; pues con el pago total de la acreencia exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra del señor OCHOA LÓPEZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el desarrollo de esta actuación.

Por lo anotado, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí buscada, debe obrarse de conformidad con lo preceptuado en el canon 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de acuerdo a lo expresado por el Personero Judicial de la **"COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A."**, en memorial distinguido en el folio 49 de este cuaderno, la obligación exigida a través de esta demanda, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos**, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADA** la presente demanda **"EJECUTIVA"** interpuesta por la **"COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A."** en contra de la persona y bienes de **ORLANDO OCHOA LÓPEZ**, en obedecimiento a lo reglado en el canon 461 del Régimen Adjetivo Procesal.

TERCERÓ: DISPONER el **Levantamiento de Medida Cautelar** implorada oportunamente. **LÍBRESE** la comunicación de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de esta providencia. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

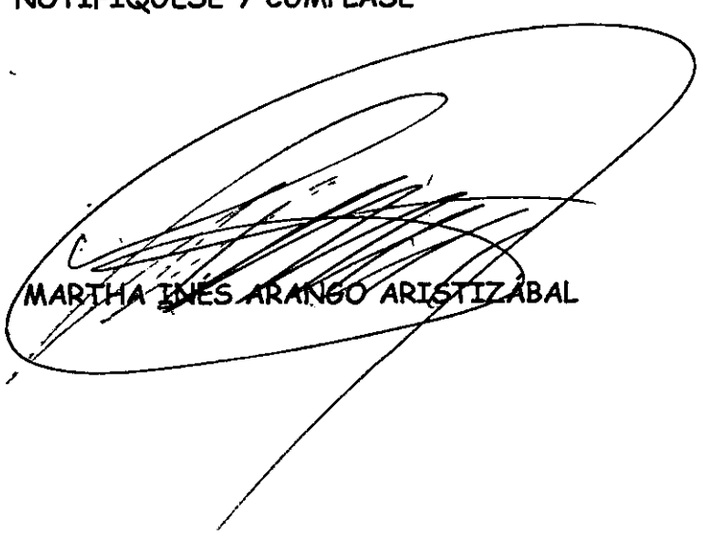

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 206.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 2001 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 13 DE DICIEMBRE DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez sobre la comunicación aportada por la "DIAN" de Tuluá (Valle), obrante en el legajo en el folio 48 de este cuaderno.

Aunado a elló, para que se pronuncie respecto al "Trabajo de Partición y Adjudicación" de los bienes relictos de la causante SEPÚLVEDA CIRREA, ante las facultades otrora proporcionadas al Podatario Judicial de los interesados en esta "Sucesión Intestada".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 12 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 1236.-
"SUCESIÓN INTESTADA - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00221-00
(ALLEGA COMUNICACIÓN "DIAN" Y REQUIERE APODERADO APORTE "TRABAJO PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN")

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, acusando el recibo del Oficio Nro. 121272555 1109-900 862, suscrito por parte del Gestor II - Ejecutor de Cobro de la "DIAN", con sede en Tuluá (Valle), recepcionado en éste el 9 de los cursantes, mes y año; mismo que tuvo por objeto dar contestación a nuestra Misiva Nro. 2805, calendada el 25 de noviembre último; **ALLÉGUESE** al expediente la averiguación líneas atrás descrita, glosando, en lo sucesivo, en el folio 48 de este cuaderno; para lo cual, **COMUNÍQUESE** a los interesados en la "Causa Sucesoria" de la referencia sobre el documento aproximado, para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, atendiendo el estadio procesal en que se encuentra en este instante las diligencias, se hace necesario que el Acudiente Judicial de los interesados en la presente "Sucesión Intestada", aporte el **"TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN"** que le fue encomendado por sus prohijados en su debido momento, como se decidió en la "Audiencia de Inventario y Avalúo" -Acta Nro. 005 del 24 de noviembre de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

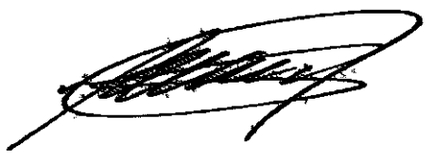

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 206.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1236 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 13 DE DICIEMBRE DE 2022

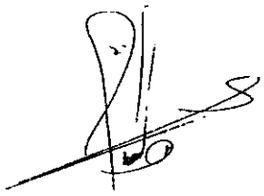

JAMES TORRES VILLA
Secretario